

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº532-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 0 2 JUN 2015

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR.

**VISTO:** La Resolución de Alcaldía Nº 300-2015-ALC/MVES de fecha 13.03.2015, la Resolución de Alcaldía Nº 395-2015-ALC/MVES de fecha 14.04.2015, el Documento Nº 7559-2015 presentado por la Sra. Eladia Pereyra Lara de Cárdenas, el Memorando Nº 708-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Proveído Nº 278-2015-SG-MVES de la Oficina de Secretaria General, el Informe Nº 137-2015-SGPS-GDIS/MVES de la Sub Gerencia de Programas Sociales, el Memorándum Nº63-2015-OAJMVES y el Informe Nº 281-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 300-2015-ALC/MVES de fecha 13.03.2015 se resuelve Conformar Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria PCA del Distrito de Villa El Salvador 2015-2017;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 395-2015-ALC/MVES de fecha 14.04.2015 se resuelve modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía Nº 300-2015-ALC/MVES de fecha 13.03.2015, precisando información respecto a los integrantes del Comité de Gestión;

Que, a través del Documento Nº 7559-2015, la Sra. Eladia Pereyra Lara de Cárdenas integrante de la Organización Coordinadora Distrital de Clubes de Madres y Comedores Populares de Villa El Salvador, solicita la Nulidad de Resolución de Alcaldía Nº 300-2015-ALC/MVES, por cuanto afirma, se contravinieron las disposiciones legales vigentes, debido a que en el Acta de Reunión de fecha 05 de marzo de 2015 donde se habría acordado que con fecha 09 de marzo de 20156 se llevaría a cabo la decisión de los miembros del Comité de Gestión y que se habría contravenido disposiciones legales, según los argumentos esgrimidos en su documento:

Que a través del Memorando Nº 708-2015-GM/MVES la Gerencia Municipal traslada a la Oficina de Secretaria General la solicitud de Nulidad para su conocimiento y fines. En ese sentido, con Proveído Nº 278-2015-SG-MVES, se deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para la Opinión Legal, sobre la procedencia de la solicitud de Nulidad:

Que en atención al Memorándum Nº 63-2015-OAJMVES, la Sub Gerencia de Programas Sociales, remitió Copia del Acta de Elección del Comité del Programa de Complementación Alimentaria PCA a través del Informe Nº 137-2015-SGPS-GDIS/MVES;

Que, mediante Informe Nº 281-2015-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal, en el sentido de que la solicitud de Nulidad efectuada por la Sra. Eladia Pereyra Lara de Cárdenas, No señala los argumentos facticos y de derecho, es decir no se señalan los vicios que pudieran acarrear a la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 300-2015-ALC/MVES, atendiendo a lo establecido por el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

\*v\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*



Que, asimismo señala que del documento presentado por la nulidiciente no se advierten elementos que permitan concluir que se habría incurrido en una de las causales de nulidad descritas en el Art. 10° de la Ley N° 27444, por cuanto en efecto, la copia simple aportada como único medio de prueba por parte de la recurrente, no se encuentra adherida al libro de actas respectivo, sino más bien se trata de una hoja suelta; y además en su contenido no se expresa las razones por las que se tendría que necesariamente llevar a cabo una nueva elección, por cuanto ésta ya se había realizado el 20 de enero de 2015, tal como se advierten de los antecedentes que motivaron el Reconocimiento de las integrantes de las OSB ante el Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, por lo cual, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que Resolución de Alcaldía Nº 300-2015-ALC/MVES de fecha 13.03.2015, fue expedida de acuerdo con la normatividad vigente, dentro del marco de la Ley y respetando el debido procedimiento;

Que, según el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, se señala que: "Toda persona tiene derecho a: Asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa";

Estando a lo informado, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20º, así como del Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972;

## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de NULIDAD interpuesta por la Sra. ELADIA PEREYRA LARA DE CÁRDENAS contra la Resolución de Alcaldía Nº300-2015-ALC/MVES de fecha 13.03.2015, modificada por Resolución de Alcaldía Nº395-2015-ALC/MVES de fecha 14.04.2015, respecto a la conformación del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria, PCA del Distrito de Villa El Salvador 2015-2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada el contenido de la presente Resolución de Alcaldía.

Municipalidad Distrital De Villa El

REGÍST RESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSARIO GECILIA CASAS CAUTI
SECRETARIA GENERAL

unicipalidad de

"Villa El Salvador Ciudad Managian de L. D. III

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia